

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 19 de agosto, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando a nombre propio, el señor CARLOS ARMANDO ALVAREZ LEAL identificado con C.C. 91.152.430, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **LA EMPRESA OPERADORA DE TRASPORTES MASIVO MOVILIZAMOS S.A.** identificada bajo el NIT 900.188.899-6 representada legalmente por NELSON ARENAS NEIRA o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Deberá hacer un relato claro de los hechos de la demanda que tengan relevancia jurídica, los cuales deberá individualizar y enumerar, y ordenados cronológicamente, evitando hacer trascripción de normas, apreciaciones personales y/o fundamentos jurídicos que en estricto sentido no son hechos de la demanda y deben exponerse en otro capítulo o en otras etapas procesales como fundamentos de derecho y/ alegatos de conclusión.
2. Deberá manifestar la modalidad contractual que se encuentra vinculado el demandante, los extremos temporales de la relación laboral y demás circunstancias relevantes.
3. Deberá manifestar si se encuentra afiliado el demandante a un Administradora de Cesantías y en caso afirmativo, mencionar la entidad correspondiente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar las pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras, en las declarativas deberá solicitar el reconocimiento de lo que pretende con la demanda y en las condenatorias de manera consecencial, los valores a los que asciende cada una de las pretensiones de la demanda.
2. Deberá agregar una pretensión declarativa tendiente a declarar la existencia de la relación laboral, su modalidad, extremos laborales, además establecer el salario devengado para los efectos correspondientes.
3. Deberá agregar incumplió depositar en la AFP el auxilio de cesantías correspondiente al año 2020, conforme lo prevé el artículo 99 numeral 3º de la Ley 50 de 1990.
4. Respecto de la pretensión condenatoria 2ª tendiente a condenar al pago de la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 deberá cuantificar la pretensión, desde la fecha en que tenía la obligación de consignar las cesantías y hasta la fecha de presentación de la demanda y/o la fecha de terminación de la relación laboral, si es del caso.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada **LA EMPRESA OPERADORA DE TRASPORTES MASIVO MOVILIZAMOS S.A.** en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos.

FRENTE A LA CUANTIA:

1. Deberá determinar la cuantía del presente asunto, (sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda) para efectos de asignar la competencia dentro del presente asunto.
2. Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del

RADICADO
2021-284

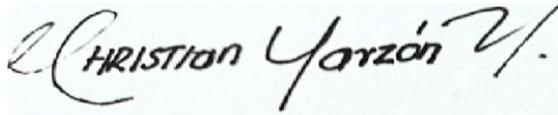
CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p style="text-align: center;">BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 20 DE AGOSTO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADO No. 110 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 23 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p>
